



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3744

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/04/2003 - B.Inf. 9/2003

Sancionada: 29/05/2003

Promulgada: 12/06/2003 - Decreto: 642/2003

Boletín Oficial: 30/06/2003 - Nú: 4110

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorpórase al Código de Procedimientos Civil y Comercial (C.P.C. y C.) el artículo 86 bis cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 86 bis.- En las acciones promovidas por alimentos y litis expensas, régimen de visitas, tenencia, filiación, adopción, tutela, curatela, patria potestad y guarda, quien inste la acción gozará del beneficio de litigar sin gastos en forma automática, en todos los casos.

Para acceder a tal beneficio deberá acreditar su condición mediante información sumaria ante el Juzgado de Paz e informe social producido por el área de Acción Social de la municipalidad, ambos de su domicilio".

Artículo 2°.- Se incorporará al texto del artículo 648 del C.P.C. y C. en su parte final, lo siguiente:

"En el proceso de ejecución, el actor que acredite su imposibilidad de costear los edictos de remate, gozará de su publicación sin costo en el Boletín Oficial.

Para acceder a tal beneficio deberá acreditar su condición mediante información sumaria ante el Juzgado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Paz e informe social producido por el área de Acción Social de la municipalidad, ambos de su domicilio”.

Artículo 3°.- Al momento de practicar planillas de liquidación, se incorporarán a las mismas las litis expensas, incluidos costos de edictos, a fin de recuperar dichos montos. El Juez a cargo verificará tal recupero, bajo apercibimiento de nulidad de las planillas.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.